

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°: 96/21

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Vienen las presentes actuaciones administrativas a esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del recurso jerárquico interpuesto por el Sr. FERRETTI Juan Pablo, por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. Héctor ROLDÁN TORCIVIA, contra la Disposición N° 200/20 dictada por la Dirección de Transporte de la Provincia y la Resolución N° 18/2021 emanada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, obrante a fs. 94/95.

I- Cuestiones Preliminares: Primeramente, dado las vicisitudes no solo sustanciales sino formales que ostenta el tramite impreso al expediente de marras, motivadas no por el administrado sino por la Administración Pública -quien tiene el deber de encauzar las peticiones de los administrados dentro del procedimiento administrativo a fin de ordenar jurídica y racionalmente el ejercicio de la función administrativa para asegurar la eficacia y el acierto en la actuación de la Administración y en consecuencia, la protección de los derechos de los particulares-, es dable hacer algunas consideraciones al respecto a fin de comprender la presente instancia impugnatoria y subsanar irregularidades de tramitación.

A tales fines resulta necesario hacer un reconto de los pasos administrativos seguidos en el expediente de marras.

Ante todo, vale destacar que si bien todos los escritos obrantes en el presente expediente son presentados por el Sr. FERRETTI Juan Pablo, por ser éste a quien se le labró la infracción, la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°:

96/21

legitimación activa recae en el Sr. Héctor ROLDÁN TORCIVIA por ser el Titular Registral del Vehículo Dominio AEJ697, conforme copia de Título del Automotor que obra a fs. 14.

Para comenzar, de la compulsa de los actuados se observa que a fs. 2 obra copia fotostática de Acta de Infracción y Secuestro de Unidades de Transporte N° 000671, labrada contra el vehículo Marca FIAT, Modelo Iveco 150N - Dominio AEJ697, conducido por el Sr. FERRETTI Juan Pablo, por carecer de verificación técnica vehicular (VTV), disponiendo además su secuestro en los términos del artículo 2° de la Ley N° 1554 -Facultando a la Dirección Provincial de Transporte a secuestrar vehículos afectados al servicio público de pasajeros y carga que violen la norma vigente-.

A fs. 3. se presenta el administrado, solicita la restitución del vehículo y hace reserva de formular descargo en el plazo del artículo 15 de la Ley 987 -Ley de transporte-. Asimismo, a fs. 5 solicita tomar vista de las actuaciones y mantiene reserva de formular descargo tal como lo manifestara anteriormente.

Evacuada la vista, nuevamente se presenta, solicita pronto despacho respecto del cese de la medida cautelar de secuestro y peticona la inmediata restitución del vehículo. Reitera una vez más la reserva de efectuar el descargo correspondiente (fs. 7).

Ante este escenario, la Dirección de Transporte dicta la providencia obrante a fs. 8/9, en la que refiere que el



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°: 299/20

vehículo continuará retenido hasta tanto el infractor acredite que el mismo no constituye peligro cierto a la seguridad del tránsito, no se encuentra afectado al servicio de carga o bien, abone la multa establecida en el acta N° 000671, atento que incumplió con dispuesto en el art. 34 -revisión técnica obligatoria- de la Ley N° 24.449 –Ley Nacional de Tránsito- y la Administración procedió conforme al artículo 72 -retención preventiva- de dicha norma. Recuérdese al respecto que la provincia de La Pampa adhirió a la Ley aludida mediante Ley N° 1713.

A continuación, a fs. 36/37, el Sr. FERRETTI presenta descargo, el cual es rechazado por el artículo 1° de la Disposición N° 200/20 de la Dirección de Transporte en tanto que por el artículo 2° de dicho acto administrativo aplica la multa por la infracción al artículo 1° inciso 2° de la Ley N° 1554. (fs. 39/40).

A raíz de ello, el infractor deduce Recurso de Aclaratoria (fs. 41) con reserva de interponer Recurso Jerárquico, el cual es admitido para su tratamiento mediante la Disposición N° 229/20, ratificando lo establecido en la Disposición N° 200/20 y disponiendo que la unidad quedará retenida hasta tanto sea abonada la multa (fs. 47/48).

Ante tal acto, el infractor interpone de modo expreso y manifiesto "Recurso Jerárquico" contra la Disposición N° 200/20 y contra la Disposición N° 299/20, con lo cual el Director de Transporte eleva las actuaciones para su tratamiento.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°: 96/21

Ahora bien, la Asesoría Delegada actuante en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante Dictamen N° 040/21 en ocasión del análisis jurídico del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. FERRETI, recalificó la impugnación como Recurso de Reconsideración con fundamento en la tasa oblada a fs. 62, la cual refiere a “Tasa retributiva de servicios- procedimiento administrativo-recurso de reconsideración-aclaratoria”.

Tal Dictamen expresa: *“Previo a todo análisis, es menester apuntar que el recurrente interpuso en término su recurso. De conformidad y por aplicación del art. 15 de la ley N° 987 con arreglo con lo dispuesto en el artículo 95 concordantes y subsiguientes del Decreto N° 1684/79, reglamentario de la Norma Jurídica de Facto N° 951, debe encuadrárselo como Recurso de Reconsideración, encontrándose a fs. 62 comprobante de Pago de Sobre – Tasa.-”*

Aquí, cabe señalar que independientemente del pago de tasa de un Recurso de Reconsideración surge clara la voluntad del recurrente de acudir a una instancia jerárquica mediante la interposición del respectivo Recurso Jerárquico conforme los términos del libelo recursivo obrante a fs. 49/53, el cual se titula “INTERPONE RECURSO JERARQUICO...”. Ello, sin perjuicio de la eventual intimación al quejoso para que abone la tasa correspondiente y así subsanar dicha deficiencia formal, conforme lo establece el artículo 88 in fine del Decreto N° 1684/79.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°:

96/21

Dicha recalificación recursiva como “Reconsideración” de las Disposición N° 200/2020 del Director de Transporte (no obstante deber haber sido reconsiderada por el mismo órgano que lo dicto, ésta es la Dirección de Transporte) fue recogida por la Resolución N° 18/2021 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que establece: “Artículo 1°.- Aceptase parcialmente el Recurso de Reconsideración... contra la Disposición N° 200/20 que emitió la Dirección de Transporte.-”, “Artículo 2°.- Ordénese el cese inmediato del secuestro del vehículo marca Iveco, dominio AEJ697, el que deberá ser reintegrado sin más trámite a su propietario, señor Héctor ROLDAN TORCIBIA, D.N.I.: 23.735.232.-”, “Artículo 3°.- Declárase la nulidad del Acta de Secuestro de Unidades de Transporte N° 000671 de la Dirección de Transporte.-”, “Artículo 4°.- Aplíquese la multa de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 64.700,00), actualizada según Disposición N° 007/21 de la Dirección de Transporte de la Provincia, al Titular del dominio AEJ697 o en su caso, ejecútese vía apremio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 987.-” y “Artículo 5°.- Acredítese por parte del señor Héctor ROLDAN TORCIBIA, ante la Dirección de Transporte, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de haber realizado la Verificación Técnica Vehicular que se encuentra pendiente, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria de PESOS MIL (\$ 1.000,00) por cada día de retardo a favor de la Autoridad de Aplicación.-”



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°: 96/21

Así las cosas, a fs. 94/95, el recurrente deduce nuevamente Recurso Jerárquico, reeditando los argumentos invocados anteriormente (fs. 49/53) lo cual motiva la presente intervención.

II- Análisis formal: Para analizar la admisibilidad de la presente instancia corresponde analizar jurídicamente el procedimiento formal impreso a las impugnaciones resumidas precedentemente.

Inevitablemente tenemos que remitirnos al escrito impugnatorio de fs. 49/53, el cual -como ya se dijo supra- se titula "INTERPONE RECURSO JERARQUICO..." desprendiéndose indubitadamente la intención del recurrente de interponer el Recurso Jerárquico previsto en el Decreto N° 1684/79, reglamentario de la NJF N° 951.

En consecuencia, de los términos del Recurso se desprende que el recurrente quiso adherir al régimen instituido por la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, ya que de su lectura se deduce el carácter jerárquico de la impugnación y no así un error del recurrente en la calificación del mismo que ameritara su reencuadramiento legal, conforme el principio de informalismo del artículo 82 del Decreto N° 1684/79.

En efecto, el carácter Jerárquico del Recurso introducido en autos conforme los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo y su reglamentación (y no bajo otro régimen y medio recursivo) no solo surge de su denominación, sino también de otros



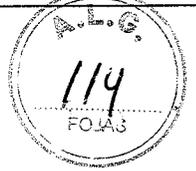
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

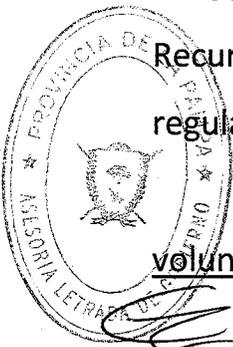
DICTAMEN ALG N°: 96/211

elementos, como por ejemplo del sujeto a quien está dirigido, siendo éste el Ministro de Obras y Servicios Públicos y no el Director de Transporte. A ello hay que sumar, que en la refutación mencionada el quejoso invoca preceptos de la NJF N° 951 para fundamentar la defensa ensayada en acápite 5. Además, en ocasión de presentar Recurso de Aclaratoria en el marco de la NJF N° 951, el recurrente también hizo reserva de interponer precisamente “Recurso Jerárquico”.

Otro factor que refuerza el carácter jerárquico del escrito objetor recalca en la aclaración preliminar manifestada por el recurrente en la última impugnación presentada, la que dice *“Que si bien esta parte con anterioridad interpuso recurso jerárquico oportunamente, al tratárselo, se lo recaratuló y encuadró como recurso de reconsideración...”*. (Véase Recurso de fs. 94/95).

Asimismo, de la lectura de la impugnación en ningún momento el Sr. FERRETTI invoca expresamente como marco normativo de su queja a la Ley N° 987, la cual -vale aclarar- a más de mencionar un sistema recursivo confuso, no regulado ni reglamentado y limitado al recurso de reconsideración y apelación (Conf. art. 165 de la Ley N° 987), no prevé el Recurso Jerárquico planteado. Por el contrario, el Recurso Jerárquico resulta ser exclusivo del Decreto N° 1684/79, el que lo regula en el Título XIII.

Todo ello es demostrativo de la deliberada voluntad del recurrente de interponer un Recurso Jerárquico en el marco del



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°: 96/21

Decreto N° 1684 a fin de evitar una nueva intervención de quien ya rechazó sus oposiciones; ésto es, la Dirección de Transporte; máxime cuando ante el aludido órgano el recurrente articuló infructuosamente no solo descargo contra la infracción, sino también el recurso de aclaratoria en los términos del artículo 112 de la NJF N° 951, rechazados ambos planteos por vía de las Disposiciones N° 200/20 y 229/20 de la Dirección de Transporte respectivamente.

Por lo tanto, llegados a este punto, esta Asesoría Letrada de Gobierno no comparte la recalificación sugerida por la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de Obras Públicas y, en consecuencia, tampoco comulga con los términos del artículo 1° de la Resolución N° 18/2021 del Ministerio de Obras Y Servicios Públicos en cuanto -desde el punto de vista formal- refiere al Recurso de Reconsideración en vez del Recurso Jerárquico, tal cual como lo dedujo el quejoso.

En síntesis, a la impugnación deducida por el Sr. FERRETTI debe aplicársele el trámite previsto para el Recurso Jerárquico conforme lo establece la NJF N° 951 -Ley de Procedimientos Administrativos- y su Decreto Reglamentario N° 1684/79 y no otro, tal lo estipulado en la Ley N° 987.

Ello, en razón de ser éste el procedimiento común que rige de manera uniforme "todo el trámite administrativo en el territorio



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SEQUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°: 96/21

de La Provincia, ya se trate de la Administración Centralizada o Descentralizada burocrática o autárquicamente...” (Artículo 1º Ley N° 951).

Así, la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación es una normativa general y transversal a toda la legislación iuspublicista, que instituye un procedimiento general aplicable a todos los órganos de la Administración Pública Provincial, con excepción de las fuerzas y autoridades de seguridad, y de los regímenes especiales donde su aplicación es supletoria (Artículo 1º y 3º de NJF N° 951).

Recuérdese, que los procedimientos especiales son aquellos que presentan modulaciones específicas originadas en el quehacer propio del organismo o ámbitos específicos de actuación -por ejemplo el militar-, o en la naturaleza de la actividad -verbigracia, materia tributaria-.

Nótese así, que la regulación sucinta e imprecisa referida a recursos establecida en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley N° 987 no se fundamenta en una naturaleza especial de la materia que amerite el apartamiento del régimen general del procedimiento administrativo recursivo previsto en la NJF N° 951 y su reglamentación.

Al respecto, imaginemos por un momento la anarquía reinante no sólo en la Administración Pública sino también en el administrado y en el operador del derecho ante la existencia de tantos procedimientos, recursos y plazos diversos como materias fueran posibles de abarcar.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

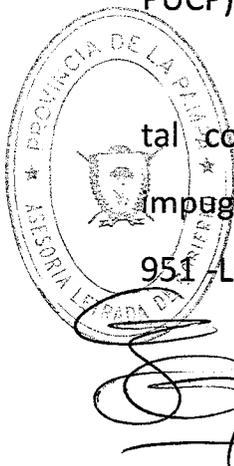
EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°: 96/21

En este sentido, resulta de interés citar a Miriam Ivanega quien con elocuencia sostiene *“La proliferación de normas que crean procedimientos específicos conspira con la finalidad misma del procedimiento administrativo, esto es brindar seguridad jurídica y garantizar la defensa de los particulares. La dicotomía entre la pluralidad de procedimientos necesarios para encausar la actividad administrativa y la unidad procedimental que asegure las garantías individuales provoca tensión e incertidumbre”*.

Asimismo, agrega: *“Paradójicamente, el procedimiento común surgió como reacción ante la diversidad de esos procedimientos especiales, a efecto de fijar pautas uniformes para la actividad administrativa. Si bien la diversidad material de la actuación de la Administración impide que exista un solo procedimiento que contemple todos los supuestos, lo acertado sería que el procedimiento especial constituyera una excepción con un contenido enmarcado en el general. La regulación de pautas constantes y comunes involucraría los principios, los pasos para manifestar la voluntad, las vías recursivas, los plazos, el acceso a la justicia”*. (El principio de informalismo en el procedimiento administrativo, DERECHO PUCP).

Entonces, del análisis precedente se concluye, tal como anteriormente se delineó, que la legislación aplicable a la impugnación deducida por el recurrente -Recurso Jerárquico- es la NJF N° 951 -Ley de Procedimientos Administrativos- y su Decreto Reglamentario N°



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°:

96/21

1684/79, tal como expresamente el quejoso invocó, y no la Ley N° 987, como la Asesoría Delegada sugirió y la Resolución N° 18/21 del MOySP reflejó, pese a que el comprobante de pago de tasa retributiva de servicios de fs. 62 refiera al recurso de reconsideración– aclaratoria.

Ello es así, no solo porque es el procedimiento común que rige de manera uniforme todo el trámite administrativo en el territorio de La Provincia, sino -y por sobretodo- porque el recurrente de manera patente y manifiesta expresó su voluntad de recurrir a la instancia jerárquica a través del recurso pertinente en el marco de la Ley de Procedimientos Administrativos, y no bajo otro régimen y medio recursivo.

Sentado ello, cabe referirnos al Recurso Jerárquico en cuestión, entendido éste como medio impugnatorio por el cual todo interesado puede recurrir al órgano superior jerárquico –de manera directa o subsidiaria- a los efectos de que revise la decisión del inferior jerárquico que haya lesionado el derecho subjetivo o interés legítimo del recurrente.

Marienhoff define al Recurso Jerárquico como la reclamación que se promueve para que el superior jerárquico del autor del acto que se cuestiona, examinando este acto, lo modifique o lo extinga, siguiendo para ello el procedimiento expresamente establecido en las normas vigentes. (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 689).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°: 96/21

En palabras de Tomas Hutchinson, el Recurso Jerárquico es una de las formas en que se manifiesta la jerarquía administrativa que ejercen los órganos superiores sobre el comportamiento de los inferiores o sobre sus actos. Ese poder se puede ejercer preventivamente -instrucciones, circulares, ordenes, etc.- o en forma represiva -mediante el poder disciplinario si recae sobre el comportamiento personal-. O de revisión si actúa sobre los actos. (HUTCHINSON, Ley de Procedimiento Administrativos, Tomo 2, pág. 440).

En el mismo sentido que la citada doctrina, nuestra legislación en el Artículo 102 del Decreto Reglamentario de la NJF N° 951, prescribe que *“El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado de inmediato y de oficio, para su tramitación, al ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto; en aquél se recibirá la prueba estimada pertinente y se recabará obligatoriamente el dictamen de su servicio jurídico permanente. Los ministros resolverán definitivamente el recurso. Cuando el acto impugnado emanare de un ministro, el recurso será resuelto por el Poder Ejecutivo”*.

Entonces, enlazando lo transcrito con las constancias de autos, se desprende que el recurso interpuesto por el recurrente -de manera directa- contra la Disposición N° 200/2020 de la Dirección de Transporte fue tratado en instancia jerárquica y de manera definitiva por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en la Resolución N°



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEÑO

Provincia de La Pampa
Abesoria Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DESCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°: 96/21

18/2021 por ser éste el órgano gubernamental superior de quien emitió el acto administrativo cuestionado; es decir, de la Dirección de Transporte.

De esta manera, la Resolución N° 18/2021 puso término a la instancia administrativa, cerrando toda posibilidad de discusión posterior al respecto, al menos en la presente vía administrativa.

Por lo tanto, se advierte que el Recurso Jerárquico ahora deducido por el Sr. FERRETTI contra la Resolución N° 18/2021 del Ministerio de de Obras y Servicios Públicos obrante a fs. 94/95 de autos, es inapropiado al estadio procedimental del expediente de marras dado el agotamiento de la vía administrativa operado con el acto administrativo mencionado.

En consecuencia, el recurso jerárquico deducido nuevamente por el quejoso resulta inadmisibile formalmente atento a estar resueltas sus objeciones de manera definitiva.

En este aspecto, es sumamente ejemplificativo traer a colación las palabras de Agustín Gordillo al sostener que *“Así, como no cabe de antaño la reconsideración contra un acto ya reconsiderado, tampoco cabe un nuevo recurso jerárquico contra la decisión en vía jerárquica de uno anterior. En los casos en los que hay varios grados de jerarquía, el recurso jerárquico es admitido una vez solamente y por ello, contra la decisión emitida por el órgano inmediatamente superior, no puede interponerse una vez más el recurso jerárquico, porque la decisión sobre el recurso jerárquico tiene carácter de definitivo”*.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

121
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 10861/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/DISCARGO PRESENTADO POR EL SR. TORCIVIA ROLDÁN HECTOR POR SECUESTRO DE VEHÍCULO DOMINIO AEJ697 PROPIEDAD DEL SEÑOR FERRETTI JUAN PABLO.-

DICTAMEN ALG N°: 96/21

Dada la imposibilidad formal de admitir otro Recurso Jerárquico contra una decisión ya analizada en instancia jerárquica, resulta igualmente impropio adentrarnos en el análisis sustancial del mismo.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor -en el marco de las competencias otorgadas por la Ley N° 507- estima que corresponde:

- 1) Declarar Inadmisibile el Recurso Jerárquico deducido a fs. 94/95.
- 2) Rectificar la Resolución N° 18/21 del Ministro de Obras Y Servicios Públicos, conforme las observaciones formales realizadas anteriormente y en tal sentido de su artículo 1° sustituir la expresión Recurso de Reconsideración por la de "Recurso Jerárquico".
- 3) Notificar la Resolución Rectificada N° 18/21 del Ministro de Obras Y Servicios Públicos al particular a los efectos de preservar la acción contenciosa administrativa conforme lo previsto en el artículo 23 de la NJF 952.

Finalmente, habiendo emitido la presente opinión jurídica, este Órgano Consultivo devuelve los presentes a fin de la prosecución del trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa



20 ABR 2021
Guadalupe GALCERÁN
ABOGADA
Secretaría Letrada
Asesoría Letrada de Gobierno